

**RAD 2021-107 JUZG 6 CIVIL CTO CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Lun 04/04/2022 14:56

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, abril de 2022

Doctor:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez 6 Oral Civil del circuito de Cali

Despacho

REF: Contestación de las excepciones propuestas por la llamada en garantía LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en calidad de garante de CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA
900.228.989-3

RAD: 2021-107

ACCIÓN/PROCESO: Verbal de mayor cuantía, de responsabilidad civil-medica
extracontractual

ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT N° 890.303.093-5

CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

ACCIONANTE: FABIOLA VALENCIA ESTACIO Y OTROS

Respetado Doctor;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad legal, comedidamente acudo ante su despacho, para descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la llamada en garantía de la referencia, conforme con lo previsto en el **artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 y, demás disposiciones concordantes**, en los siguientes términos..:

El memorial completo de contestación de excepciones a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., junto con los anexos, se encuentran en los archivos adjuntos digitalizados que se emiten al correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del [C.SJ.](#)

Por favor, acusar recibo de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P. 131.785 DEL CSJ

APODERADO ACCIONANTE



Usuarios & Suscriptores

Su seguridad jurídica

Cali, abril de 2022

Doctor:
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez 6 Oral Civil del circuito de Cali
Despacho

REF: Contestación de las excepciones propuestas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en calidad de garante de CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

RAD: 2021-107

ACCIÓN/PROCESO: Verbal de mayor cuantía, de responsabilidad civil-medica extracontractual

ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5

CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

ACCIONANTE: FABIOLA VALENCIA ESTACIO Y OTROS

Respetado Doctor;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad legal, comedidamente acudo ante su despacho, para descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la llamada en garantía de la referencia, conforme con lo previsto en el **artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 y, demás disposiciones concordantes**, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

De golpe manifestar que, en razón a que la mayoría de los hechos tratan de circunstancias ajenas o que no podía conocer de primera mano la aseguradora llamada en garantía, no es la llamada en aceptarlos e infirmarlos, por ello me ratifico íntegramente en la contestación que de los hechos y, pretensiones hiciera al descorrer las excepciones propuesta por los demandados directos CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 Y COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5. Asimismo, la aceptación que por mera liberalidad hiciera la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, respecto de cualquier hecho de la demanda, tómesese como confesión en los términos previsto en el **artículo 193 del CGP**.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asimismo, como quiera que las excepciones de **“1. INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO MEDICO, 2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE LA ASEGURADA, 3. INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS QUE CONFIGURAN RESPONSABILIDAD MEDICA, 4. RIESGOS INHERENTES QUE NO PUEDEN ENDILGARSE A LA INSTITUCIÓN MEDICA, 5. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR DILIGENCIA Y CUIDADO MEDICO POR PARTE DEL PERSONAL DE LA CLINICA SANTA SOFIA DELPACIFICO, 6. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR AUSENCIA DE CULPA, 7. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA. 7.1. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO 7.2.**



Usuarios & Suscriptores

Su seguridad jurídica

EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS” fueron propuestas por las demandadas directas en igual sentido o bajo otro nombre, pero con el mismo fondo, manifiesto al despacho que extendiendo el contenido de la contestación de dichas excepciones de manera íntegra a las que propone la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, debiendo declararse impróspera por las mismas razones.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (SUBSIDIARIA A LA EXCEPCIÓN DE TASACIÓN EXCESIVA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA):

Dado que dicha objeción fue presentada en igual sentido por la demandada CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3, me ratifico íntegramente en las manifestaciones que hiciera cuando recorrí el traslado de las excepciones propuesta por dicha demandada.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Su señoría, me adhiero a todo y cada uno de los hechos que acreditan la existencia del siniestro y, las pretensiones deprecadas por la CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 con su llamamiento en garantía.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS:

El suscrito, habida cuenta que la contestación de las excepciones son una oportunidad procesal de solicitud probatoria, con fundamento en lo previsto en el inciso 1 del artículo 173 y 370 del CGP, respecto de las pruebas me pronunció así:

Reiterar todas y, cada una de las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación, la contestación de las excepciones de las demandadas directas CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 Y COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5 y, la de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, al tiempo que convalido las documentales aportadas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SOLICITUDES PROBATORIAS ADICIONALES QUE SE SOLICITAN CON LA CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Además de las solicitadas con la demanda, la subsanación, la contestación de las excepciones de las demandadas directas y, de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, requiérase al Colegio Médico Colombiano y/o Ministerio de Salud, que remita al despacho, el registro RETHUS, de todos y cada uno de los médicos que le prestó atención sanitaria a la señora FABIOLA VALENCIA ESTACIO el día del parto.

De usted respetado Juez;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS
T. P No. 131.785 del C. S. de la J.
APODERADO-ACCIONANTE